

Código
de
Protección
al
Inversor

INDICE

INTRODUCCION	3
---------------------	----------

SECCION PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

1. AMBITO DE APLICACION	4
2. COMPROMISOS CON EL CUOTAPARTISTA	4
3. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACION	4
4. ATENCION AL CUOTAPARTISTA	5
5. RECLAMOS DEL CUOTAPARTISTA	5
6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION RELATIVA AL CUOTAPARTISTA	5
7. ACTUALIZACION DEL CODIGO	5

SECCION SEGUNDA: OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSION

1. SUSCRIPCION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION	6
2. OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSION	6
3. SISTEMAS DE NEGOCIACION QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA	8

SECCION TERCERA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

1. PROHIBICION DE UTILIZAR INFORMACION PRIVILEGIADA	9
2. MANIPULACION Y FRAUDE AL MERCADO	9
3. CONDICIONES MAS FAVORABLES PARA DETERMINADOS INVERSORES	9
4. CONFLICTOS DE INTERES Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	10

INTRODUCCION

Este Código de Protección al Inversor (el "Código") ha sido elaborado con la participación de la Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (la "SGFCI") y la Sociedad Depositaria de Fondos Comunes de Inversión (la "SDFCI"), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución General Nº 529 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") y las normas que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

SECCION PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

1. AMBITO DE APLICACION

1.1. Las disposiciones del Código se han redactado con el objeto de constituir, junto con el Reglamento de Gestión, el marco de referencia para la relación entre los cuotapartistas y la SGFCI/SDFCI (Partes Participantes).

1.2. La aplicación de las disposiciones del Código se realizará teniendo en cuenta el compromiso de las Partes Participantes de utilizarlo como instrumento destinado a la protección del cuotapartista y para mejorar la transparencia en la información suministrada al público inversor.

1.3. Las Partes Participantes no se encuentran limitadas y pueden individualmente modificar en el futuro los compromisos establecidos en este Código. Asimismo podrán contar con políticas y procedimientos adicionales aplicables este Código.

1.4. Las Partes Participantes arbitrarán los medios para comunicar a su personal las disposiciones del Código a fin de asegurar el cumplimiento del mismo.

1.5. La entrada en vigencia del Código se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación en la Autopista de Información Financiera (la "AIF") de la página Web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

1.6. Las Partes Participantes deberán contar con los recursos técnicos administrativos necesarios para verificar el cumplimiento del Código.

2. COMPROMISOS CON EL CUOTAPARTISTA

Los compromisos que las Partes Participantes asumen con los cuotapartistas son:

2.1. Actuar frente a los cuotapartistas de acuerdo a las normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas, priorizándolos respecto de los intereses individuales de las Partes Participantes en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.

2.2. Informar a los cuotapartistas de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria de Fondos Comunes de Inversión, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión en Fondos Comunes de Inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.

2.3. Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los cuotapartistas realicen a las Partes Participantes adherentes o en caso de corresponder a las demás Partes Participantes, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión. El proceso de recepción, procesamiento y respuesta de reclamos y/o quejas podrá ser realizado en forma conjunta o individual por cualquiera de las Partes Participantes y será llevado a cabo de acuerdo a su criterio.

2.4. Publicitar la existencia de este Código en la AIF.

2.5. Utilizar tanto en los Reglamentos de Gestión aprobados por la CNV, como en toda comunicación dirigida a los clientes, cláusulas redactadas en forma clara, de manera que armonicen adecuadamente los intereses de ambas partes.

2.6. Ejecutar los compromisos asumidos con profesionalidad, buena fe, diligencia, lealtad y probidad.

3. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACION

3.1. En las promociones de Fondos Comunes de Inversión que se efectúen mediante comunicaciones dirigidas al público en general, las Partes Participantes deberán cumplir con

los requisitos legales y regulatorios dispuestos para tales comunicaciones.

3.2. En caso de recibir solicitudes de información con respecto a la operatoria de Fondos Comunes de Inversión por parte de potenciales inversores, las Partes Participantes se comprometerán a:

(I) Proporcionar a los inversores información sobre la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión disponibles para invertir. La información provista deberá incluir los términos y condiciones y las características esenciales de cada Fondo Común de Inversión y un detalle de los honorarios.

(II) Informar a los cuotapartistas los canales alternativos para realizar suscripciones y rescates y/o obtener información adicional sobre la operatoria de los Fondos Comunes de Inversión.

4. ATENCION AL CUOTAPARTISTA

4.1. Las Partes Participantes ofrecerán opciones de comunicación para la atención a los cuotapartistas ante cualquier consulta que éstos deseen efectuar. La atención de los cuotapartistas podrá ser realizada en forma indistinta por las Partes Participantes, en la medida en que dichas entidades así lo acuerden.

4.2. El acceso a las alternativas de comunicación podrá realizarse en forma personal, por escrito, por vía telefónica o por Internet, en la medida que dichos canales de comunicación se encuentren disponibles.

4.3. Entre las funciones de las líneas de atención al cuotapartista se encuentra la de evacuar cualquier consulta referida a Fondos Comunes de Inversión, incluyendo las cuestiones tratadas en el presente Código.

5. RECLAMOS DEL CUOTAPARTISTA

5.1. Las Partes Participantes pondrán a disposición de sus cuotapartistas los canales de atención y recepción de reclamos disponibles.

5.2. Las Partes Participantes atenderán los reclamos de cuotapartistas, conforme a las circunstancias del caso.

5.3. Si un cuotapartista desea presentar un reclamo, lo podrá realizar por las vías señaladas en el punto 4.2. de esta Sección, si se hubieran habilitado dichos canales de atención.

5.4. Las Partes Participantes registrarán los reclamos de los cuotapartistas a fin de facilitar su seguimiento.

6. TRATAMIENTO DE LA INFORMACION RELATIVA AL CUOTAPARTISTA

6.1. Las Partes Participantes tratarán la información de cada cuotapartista con la mayor prudencia y confidencialidad, aún cuando haya cesado la relación con el mismo. Por tal motivo, la información relativa a los cuotapartistas solo se dará a conocer a terceros ajenos a la operatoria de Fondos Comunes de Inversión, en caso de requerimiento judicial, norma de orden público o si existiera una autorización o un pedido expreso del cuotapartista. A estos efectos, los proveedores de las Partes Participantes que tengan intervención en sus procesos se considerarán comprendidos dentro de la operatorias de Fondos Comunes de Inversión

7. ACTUALIZACION DEL CODIGO

7.1. Las actualizaciones del Código se harán con una frecuencia razonable a fin de adecuar el mismo a modificaciones regulatorias o operativas aplicables a los Fondos Comunes de Inversión.

SECCION SEGUNDA: OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSION

1. SUSCRIPCION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

1.1. Términos y condiciones.

1.1.1. La entidad colocadora de cuotas partes informará a los inversores por intermedio del Reglamento de Gestión, los términos y condiciones relevantes de la operatoria de Fondos Comunes de Inversión.

1.1.2. Los derechos y obligaciones que regulan la relación entre los cuotapartistas y las Partes Participantes estarán estipulados en el Reglamento de Gestión.

1.1.3. Las Partes Participantes se comprometen a que cada cuotapartista reciba, al momento de la suscripción o tan pronto como sea posible, una copia del Reglamento de Gestión, la cual, asimismo, se encontrará a disposición en la sede de la Sociedad Gerente.

1.1.4. Los Reglamentos de Gestión entregados a los cuotapartistas cumplirán con el proceso previo de revisión y aprobación de la CNV y estarán disponibles en la AIF.

1.2. Modificaciones del Reglamento de Gestión.

1.2.1. El Reglamento de Gestión podrá modificarse mediante el acuerdo de la SGFCI y la SDFCI, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas. Toda modificación será previamente aprobada por la CNV.

Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones, o los activos autorizados, o aumentar el tope de honorarios y gastos, se aplicarán las siguientes reglas:

(I) No se cobrará a los cuotapartistas la comisión de rescate que pudiere corresponder durante un plazo de quince (15) días corridos desde la publicación tal reforma.

(II) Las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos quince (15) días desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la SGFCI y/o de la SDFCI.

1.2.2. En caso de adoptarse el Reglamento de Gestión Tipo, las cláusulas generales del mismo sólo podrán ser modificadas por la CNV y se considerarán incorporadas al mismo en forma automática a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria.

1.2.3. En caso de modificación del Reglamento de Gestión, se publicará un aviso por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión en las jurisdicciones de la SGFCI y SDFCI donde se haga constar la aprobación por parte de la CNV del texto modificado del Reglamento de Gestión, y una indicación expresa de que copia del correspondiente texto se encuentra a disposición de los interesados en las sedes sociales de la Partes Participantes.

2. OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSION

2.1. Honorarios, comisiones y cargos.

2.1.1. Las Partes Participantes no aplicarán cargos ni comisiones que no estén expresamente contemplados en el Reglamento de Gestión, donde también se señalará un tope máximo autorizado para la totalidad de los honorarios, cargos y comisiones cobrados al cuotapartista.

2.1.2. La información sobre honorarios, comisiones y cargos estará detallada en forma clara a fin de evitar que la información suministrada resulte engañosa o parcial para los cuotapartistas.

2.2. Información al cuotapartista.

2.2.1. (I) El cuotapartista tendrá a disposición:

(I) Un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos los movimientos que

se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a su costa.

(II) Un resumen de su cuenta con los movimientos del período sin cargo, el cual tendrá una frecuencia trimestral.

En el caso (II) la remisión se efectuará al domicilio del cuotapartista, quien podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la SDFCI, en caso de corresponder.

2.2.2. El texto vigente del Reglamento de Gestión de los fondos deberá ser entregado a cada cuotapartista suscriptor de un Fondo Común de Inversión y a cualquier interesado que así lo solicite.

2.2.3. Las Partes Participantes brindarán al cuotapartista información sobre la operatoria de Fondos Comunes de Inversión por intermedio de personal idóneo.

2.3. Publicidad obligatoria.

2.3.1. Diariamente, el valor y la cantidad total de cuotapartes emitidas, netas de suscripciones y rescates al cierre de las operaciones del día.

2.3.2. Mensualmente, la composición de la cartera de inversiones. Sin perjuicio de ello, los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión deberán exhibir o tener a disposición de los inversores en sus locales de atención al público un extracto semanal de la composición de su cartera.

2.3.3. Trimestralmente, el estado de resultados.

2.3.4. Anualmente, el balance y estado de resultados en moneda de valor constante y el detalle de los activos integrantes del Fondo Común de Inversión.

La difusión de la información señalada con anterioridad se hará en un órgano informativo de una entidad autorregulada o en un diario de amplia difusión en la jurisdicción donde la SGFCI tenga su sede social, y a través de la AIF.

2.4. Publicidad e información voluntaria promocional.

Las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de los fondos, incluyendo enunciativamente la realización de publicidades de los fondos por cualquier medio, deberán cumplir con las siguientes pautas:

(I) En ningún caso, se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión.

(II) Se debe establecer la existencia de la sociedad gerente y de la sociedad depositaria con igual rango de importancia.

(III) Se debe agregar en forma legible y destacada:

- Una leyenda que indique que el valor de cuotaparte es neto de honorarios de la SGFCI y de la SDFCI, y de gastos generales.

- Un detalle de honorarios de la SGFCI y de la SDFCI, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.

- Una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo del fondo diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el inversor adquirir datos actualizados de estos conceptos.

- Indicación, en cada caso, si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo o variable.

- El porcentaje de todos los conceptos mencionados anteriormente, deberá exponerse en tanto por ciento con dos decimales.

- En todos los casos, se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados, e incorporar una leyenda de donde surja dónde puede el inversor adquirir datos actualizados.

(IV) En los casos en que una entidad financiera intervenga (directa o indirectamente) como promotora, agente colocador, gerente o depositaria, se debe agregar en forma legible y destacada una leyenda indicando:

"Las inversiones en cuotas del fondo no constituyen depósitos en [denominación de la entidad financiera interviniente], a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, [denominación de la entidad financiera interviniente] se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin".

La leyenda anteriormente señalada deberá incorporarse en todos los formularios que se utilicen en el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión y asimismo exhibirse en forma destacada en todos los locales donde se promocionen y/o vendan cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.

(V) No se pueden utilizar palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir al cuotapartista o identificar al Fondo Común de Inversión con la entidad financiera interviniente o que cuenta con el respaldo patrimonial o financiero de ésta.

(VI) Toda publicidad debe remitirse a la CNV dentro de los tres (3) días de realizada.

2.5. Hechos relevantes.

El acaecimiento de todo hecho relevante, es decir, todo hecho o situación que por su importancia sea apto para afectar en forma sustancial, las suscripciones o rescates, el valor, o la negociación de cuotapartes, será comunicado a la CNV y publicado para información del público en general en la AIF.

3. SISTEMAS DE NEGOCIACION QUE GARANTICEN LA TRANSPARENCIA

Las operaciones que se realicen por cuenta de los Fondos Comunes de Inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo.

Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

SECCION TERCERA: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

1. PROHIBICION DE UTILIZAR INFORMACION PRIVILEGIADA

Las Partes Participantes no utilizarán información reservada o no pública a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, futuros, opciones o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Se arbitrarán los medios razonables a fin de evitar que el personal o personas vinculadas a las referidas Partes Participantes puedan utilizar información reservada o no pública relacionadas con las inversiones realizadas por el Fondo Común de Inversión para beneficio personal.

Las Partes Participantes no podrán realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

(I) Cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables, futuros u opciones a que la información reservada se refiera.

(II) Comunicar dicha información reservada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

(III) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables, futuros u opciones o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información reservada.

2. MANIPULACION Y FRAUDE AL MERCADO

Las Partes Participantes se abstendrán de prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, futuros u opciones negociados.

También deberán abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados mencionados.

Las conductas anteriores incluyen, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

(I) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones.

Ello incluye:

- Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

- Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.

(II) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado.

Ello incluye:

- Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.

- Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

3. CONDICIONES MÁS FAVORABLES PARA DETERMINADOS INVERSORES

No se podrán celebrar acuerdos adicionales al Reglamento de Gestión con condiciones diferentes para inversores determinados.

4. CONFLICTOS DE INTERES Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Las Partes Participantes evitarán involucrarse en posibles conflictos de interés que puedan surgir en la operatoria normal de Fondos Comunes de Inversión. En caso de que ello no sea posible, se deberá privilegiar siempre el interés común de los cuotapartistas por sobre cualquier interés particular.

Informe
Explicativo
del
Código
de
Protección
al
Inversor

I. INTRODUCCION

Este informe explicativo tiene por objeto brindar información sobre las normas de protección al inversor en el ámbito de los Fondos Comunes de Inversión (los "FCI").

El presente informe se debe complementar con la lectura detallada del Código de Protección al Inversor y del Reglamento de Gestión en forma previa a la suscripción de cuotapartes en FCI.

II. PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

La operatoria de FCI se rige por los principios de equidad y transparencia. Asimismo, la actuación de los administradores y representantes de los FCI se rige por los principios de lealtad, idoneidad y eficiencia; y sus decisiones se orientan al beneficio exclusivo de los intereses colectivos de los cuotapartistas.

Los principios y valores señalados se aplican en el cumplimiento e interpretación de las disposiciones contractuales contempladas en el Reglamento de Gestión, las leyes y regulación aplicables a la operatoria de FCI y las políticas y procedimientos internos de las sociedades involucradas en la operatoria de FCI.

III. CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS

1. Lealtad en la ejecución de las instrucciones dadas por los cuotapartistas.

Las instrucciones de los cuotapartistas se regirán por las disposiciones contempladas en el Reglamento de Gestión.

2. Prevención de la manipulación del mercado.

Conforme lo señalado en el Código de Protección al Inversor, los FCI se abstendrán de prácticas o conductas que permitan la manipulación de precios o volúmenes de valores negociables y/o contratos de futuros u opciones.

3. Prevención del fraude.

Los FCI deberán abstenerse de toda otra práctica o conducta susceptible de defraudar a cualquier persona física o jurídica participante en los mercados conforme lo también señalado en el Código de Protección al Inversor.

IV. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Las Partes Participantes no podrán realizar por cuenta propia o ajena, las siguientes conductas:

(I) Cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables, futuros u opciones a que la información reservada se refiera.

(II) Comunicar dicha información reservada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

(III) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables, futuros u opciones o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información reservada.

Las conductas anteriores incluyen, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

(I) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones.

(II) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado.

V. DERECHOS DEL CLIENTE

Los cotapartistas cuentan con los siguientes derechos:

1. Derecho a una información adecuada y veraz.
2. Derecho a un trato justo conforme a las disposiciones del Reglamento de Gestión y a las leyes y regulaciones que aplican a la actividad.
3. Derecho a formular las quejas y reclamos que estime pertinente en caso de que sus derechos se encuentren afectados.